



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**DECRETO EJECUTIVO No. 230**  
De 4 de agosto de 2020

Que regula el reconocimiento de las organizaciones de carácter social sin fines de lucro

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, reorganizó el Ministerio de La Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia bajo la denominación de Ministerio de Desarrollo Social, como el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad y personas adultas mayores, dentro del contexto de la familia y la comunidad;

Que el Ministerio de Desarrollo Social tiene a su cargo el reconocimiento de las organizaciones de carácter social sin fines de lucro que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos que acrediten la existencia, representación y pertinencia de sus actividades con fines sociales;

Que normativa reglamentaria que orienta el trámite de reconocimiento de las organizaciones de carácter social sin fines de lucro data de los años 1998, 1999 y 2001, y no responde a las necesidades actuales de verificación y seguimiento del cumplimiento de los requisitos que determinan el carácter social de esas organizaciones, por lo que no es acorde con las responsabilidades del Ministerio de Desarrollo Social en la materia;

Que el reconocimiento del carácter social de las organizaciones sin fines de lucro es un requisito para la solicitud de subsidios ante la Oficina Nacional de Subsidios Estatales, así como para ser beneficiario de un banco de alimentos y para la emisión de la resolución de la Dirección General de Ingresos que permite deducir las donaciones del impuesto sobre la renta a personas naturales y jurídicas que contribuyan con aquellas,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El Ministerio de Desarrollo Social podrá otorgar reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a las personas jurídicas reconocidas por el Ministerio de Gobierno e inscritas en el Registro Público que lo soliciten, cuya finalidad sea brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza extrema o pobreza multidimensional y que efectivamente demuestren que realizan actividades de impacto en dichas poblaciones.

**Artículo 2.** Los requisitos que deben cumplir las asociaciones que soliciten el reconocimiento como organizaciones de carácter social sin fines de lucro ante el Ministerio de Desarrollo Social son los siguientes:

1. Poder debidamente notariado y solicitud mediante abogado dirigida al Ministro o Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro, la cual debe contener el domicilio, teléfono y correo electrónico de la organización y de su apoderado legal, con los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la solicitud.
2. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización, autenticada por la Dirección de Cedulación del Tribunal Electoral o copia autenticada del carné de residente permanente, en caso de que sea extranjero.
3. Copia de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno, autenticada por la notaría pública que la otorgó.
4. Copias de las escrituras públicas donde se protocolizaron, reformas al estatuto, autenticadas por las notarías públicas que las otorgaron, de haberlas.
5. Certificado original del Registro Público, con vigencia no mayor de tres meses de expedición, donde conste la vigencia, la representación legal y la junta directiva.





6. Pruebas documentales que demuestren de manera fehaciente que la asociación presta un servicio social y que efectivamente realizan actividades de impacto en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema, o pobreza multidimensional.

**Artículo 3.** El Ministerio de Desarrollo Social, luego de comprobar que la asociación solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo, otorgará el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, mediante resolución motivada.

**Artículo 4.** El Ministerio de Desarrollo Social podrá negar el reconocimiento como organización carácter social sin fines de lucro a aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en el estatuto no se ajusten a los lineamientos previstos en este Decreto Ejecutivo, así como también a aquellas que no demuestren de manera fehaciente que prestan un servicio social y que efectivamente realizan actividades de impacto en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional.

Contra la resolución que niegue el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, el interesado podrá interponer recurso de reconsideración a través de apoderado legal dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Una vez resuelto este recurso, queda agotada la vía gubernativa.

**Artículo 5.** Todos los documentos aportados en original, podrán ser devueltos a los interesados, una vez se ordene el desglose y se sustituyan por copias autenticadas por la institución otorgante.

**Artículo 6.** El Ministerio de Desarrollo Social podrá cancelar el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro a las organizaciones que pública y notoriamente incurran en prácticas lesivas a los derechos humanos, en actos de corrupción o que se alejen de los fines para las cuales se constituyeron.

**Artículo 7.** Se mantienen vigentes los reconocimientos de organizaciones de carácter social sin fines de lucro otorgados al momento de entrar en vigencia este Decreto Ejecutivo, sin embargo, podrán ser cancelados si las organizaciones incurren en alguna de las prácticas descritas en el artículo anterior.

**Artículo 8.** Por la naturaleza de sus funciones, el Ministerio de Desarrollo Social sólo se pronunciará a solicitud de parte interesada, en cuanto al reconocimiento de organización carácter social sin fines de lucro, conforme se regula en este Decreto Ejecutivo; por tanto, no emitirá concepto o criterio sobre los estatutos de asociaciones sin fines de lucro en formación que tramiten el otorgamiento de su personería jurídica.

**Artículo 9.** Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**Artículo 10.** Este Decreto empieza a regir el día siguiente a su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República, Ley 29 de 2005.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**  
Ministra de Desarrollo Social